

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de marzo de dos mil veintiuno
Radicación 70001310300420200001000

En el presente proceso, mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2021, se decretó la nulidad de todo el proceso, a partir del auto admisorio, inclusive, y en la parte motiva se hace referencia al proceso como si fuese Verbal de Pertenencia, incurriéndose, por este hecho, en error puramente aritmético, que aun cuando no tiene mayor incidencia en la parte resolutive, se hará la corrección, en aplicación del artículo 286 del CGP, el cual hace posible que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, pueda ser corregida por el mismo juez que la profirió, en cualquier tempo, bien de oficio o a solicitud de parte, aplicándose en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas. Por lo anterior, este juzgado

R E S U E L V E :

ARTÍCULO ÚNICO: Corregir el auto de fecha 11 de marzo de 2021, que declaró la nulidad del proceso, en el sentido que el proceso no es Verbal de Pertenencia, sino Verbal Reivindicatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ